



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENISSA

5066 APROVACIÓ DEFINITIVA DEL REGLAMENT INTERN DEL CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL DE BENISSA

EDICTE

Per Decret del Regidor delegat d'educació de l'Ajuntament de Benissa, núm. PR/2022/594, de data 05 de juliol de 2022, s'ha adoptat l'acord que a continuació es transcriu literalment:

DECRET DEL REGIDOR DELEGAT D'EDUCACIÓ PEL QUAL S'ELEVA A DEFINITIU L'ACORD PLENARI DE 27 D'ABRIL DE 2022 SOBRE L'APROVACIÓ DEL REGLAMENT INTERN DEL CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL DE BENISSA.

Examinat l'expedient administratiu tramitat per a aprovar el Reglament intern del Consell Escolar Municipal de Benissa, en el qual consten, entre d'altres, els següents **antecedents de fet**:

1. Que el Ple de la Corporació, en sessió ordinària que va tindre lloc el dia 27 d'abril de 2022, va aprovar provisionalment el Reglament intern del Consell escolar municipal de Benissa.
2. Que es va realitzar el tràmit preceptiu de sotmetiment a exposició pública i audiència als interessats de l'aprovació del Reglament esmentat pel termini de 30 dies hàbils, mitjançant la inserció d'edictes al tauler d'anuncis de la Corporació, seu electrònica municipal, i al *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* de 16 de maig de 2022, núm. 91.



3. Que en data 04/07/2022 s'incorpora a l'expedient la certificació de la Secretaria General relativa al resultat de l'exposició pública i en la qual es fa constar que dins del termini d'informació pública precisat no consta presentada cap reclamació contra l'acord d'aprovació provisional del Reglament citat.

3. Que procedeix l'elevació a definitiu de l'acord plenari de 27 d'abril de 2022, elevant a definitiva l'aprovació del repetit Reglament, als efectes que entre en vigor, una vegada publicat íntegrament en el *Butlletí Oficial de la Província*.

Atesos els següents **fonaments de dret**:

- I. Els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, pel que fa a la publicitat i entrada en vigor de les normes.

- II. L'atribució per a portar a terme l'elevació a definitiu de l'acord plenari, a més de la publicació preceptiva d'acord amb el procediment establert, correspon a l'Alcaldia, tot i que no s'ha presentat cap reclamació, de conformitat amb allò establert a l'article 21.1 apartat r) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (LLRBRL).

Per tot el que precedeix, de conformitat amb l'acord plenari adoptat en data 27 d'abril de 2022, i amb les facultats conferides a aquesta Regidoria delegada d'educació i FPA per delegació d'alcaldia, mitjançant resolució d'alcaldia 2019-1375, de 26 de juny de 2019, rectificada per resolució d'alcaldia 2020-282, de 10 de febrer de 2020, pel present

RESOLC:

PRIMER. Entendre definitivament adoptat l'acord plenari de 27 d'abril de 2022 i, per tant, elevar a definitiva l'aprovació del Reglament intern del Consell Escolar Municipal de Benissa, quedant redactat el Reglament com es transcriu literalment a l'annex.



SEGON. Fer pública esta resolució mitjançant la inserció d'edictes al tauler d'anuncis i la seua electrònica de l'Ajuntament (*benissa.sedelectronica.es*), i *Butlletí Oficial de la Província*, tot d'acord amb allò establert als articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, amb la indicació que contra l'acord d'elevació a definitiu del Reglament intern del Consell Escolar Municipal de Benissa, que finalitza la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Autònoma Valenciana, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà al de la publicació de l'edecte en el BOP, sense perjudici d'exercir qualsevol altre que crega convenient.

.../....

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BENISSA

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo Escolar Municipal de Benissa, como órgano colegiado creado para instrumentar la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados en la programación general y el control de la enseñanza por parte de la comunidad local, a través de los cuales tiene que transcurrir y converger la voluntad de los diferentes estamentos y sectores interesados en el proyecto educativo y cultural; en uso de la facultad que le concede el artículo 12 del Decreto 111/1989 de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, acuerda regular mediante el presente Reglamento su régimen interno y funcionamiento.

Artículo 2. Las prescripciones del presente Reglamento serán de aplicación supletoria a las normas de la Generalitat Valenciana, en esta materia, mientras no se opongan, contradigan o resulten incompatibles, o a las que pudiera dictar la Administración del Estado.

Artículo 3. El Consejo Escolar Municipal, a propuesta de la presidencia, podrá dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de los preceptos de este Reglamento, respetando en cualquier caso la jerarquía normativa.



Artículo 4.

1. La determinación del número total de componentes del Consejo y su distribución por sectores de representación, con sujeción al que se dispone en el artículo 9 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, la fijará el Ayuntamiento.

2. La duración de su mandato, las causas y circunstancias que puedan originar la extinción y la reglamentaria sustitución cuando corresponda, así como los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, se regularán mediante lo que preceptúa la legislación de la Generalitat Valenciana para los Consejos Escolares Municipales. En defecto de esta legislación, los supuestos de vacantes, por baja, renuncia o dimisión, se cubrirán mediante elección entre el colectivo que corresponda, y se sujetarán, en todo caso, a las normas que regulan las elecciones de miembros de los Consejos Escolares Municipales; en el supuesto de miembros no elegibles, mediante nueva propuesta de designación por el organismo correspondiente.

TÍTULO PRIMERO: De la organización del Consejo

CAPÍTULO I: De la organización

Artículo 5.

1. Según la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV n.º 1185, de 17-11-1989) el Consejo Escolar Municipal estará integrado por:

- a) El/la presidente/a, que será el alcalde/sa del Ayuntamiento o regidor/a de educación.
- b) Profesorado y el personal administrativo y de servicios, respetando el mínimo del 30% establecido en el artículo 9.2 del Decreto 111/1989, designados por las organizaciones sindicales mayoritarias.



- c) Padres, madres y alumnado del centros escolares del municipio respetando el mínimo del 30% establecido en el artículo 9.2 del Decreto 111/1989, designados por las AMPA y asociaciones de alumnos constituidas de los centros educativos de Benissa.
- d) El/la regidor/a de educación.
- e) Los/las directores/se de centros públicos, elegidos/des por y entre ellos/as.
- f) Los/las titulares de centros privados, elegidos/des por y entre ellos/as.
- g) Los/las representantes de las asociaciones de vecinos, en proporción a la suya representatividad.
- h) La Administración Educativa, representada por el inspector/a o inspectores/as que tengan bajo su competencia todos o parte de los centros docentes del municipio.
- i) Los/las representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- j) Un representante de Servicios Sociales municipales (arte. 52.4 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la C.V.).

El número total de miembros del Consejo, incluido el/la Presidente/a, no podrá ser superior en treinta y uno, que incluirá la persona representante de los servicios sociales del municipio. Así mismo, el número total de miembros de Consejo tiene que ser aprobado por plenario, siguiendo los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la Orden de 3 de noviembre de 1989.

El número de miembros aprobados por unanimidad por el Pleno municipal de 25 de enero de 2022 es de 27 miembros, además de la Secretaria, por un plazo de cuatro años. Este número podrá ser modificado en cada constitución de un nuevo Consejo, atendiendo a los términos expresados en el presente artículo.

2. El número de componentes a que se hace referencia en los apartados b), c) e) y f) se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el número de alumnado a que representa, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 4.1 de este Reglamento.



Corresponde al Ayuntamiento la ordenación de los procesos electorales, siguiendo la Resolución que se publique en su momento, para convocar el proceso de constitución de los consejos escolares municipales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6.

1. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las materias siguientes:

a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares y formación de personas adultas.

c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponda invertir a los ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.

d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.

e) Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

2. El Consejo Escolar Municipal podrá pedir información a la Administración Educativa y a las autoridades locales sobre cualquier materia que pertenezca a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre la vida diaria de los centros en todo aquello que el municipio pueda colaborar tal como se marca en la Ley de Bases de Régimen Local (por ejemplo, rendimiento escolar, convivencia, conductas adictivas...) con el objetivo de mejorar los recursos municipales y coordinar acciones conjuntas previstas en los Planes municipales específicos. En ningún momento se permitirá tratar con datos personales, solo información general y estadística.

3. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre cuestiones de su competencia.



Artículo 7. El Consejo Escolar Municipal (CEM) podrá crear tantas **comisiones de trabajo** como crea necesarias y pedir al personal técnico todo el asesoramiento que necesite.

A la fecha de la aprobación del presente reglamento queda integrada la Comisión de Prevención, Seguimiento y Control de Absentismo y Abandono escolar, la creación y composición de la cual fue aprobada por unanimidad por el CEM el 13 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO II: De los miembros del Consejo

Artículo 8. La presidencia del Consejo Escolar Municipal la ejercerá el alcalde/sa presidente/a de el Ayuntamiento de Benissa o regidor/a de educación en quien delegue.

Tendrá como función propia asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada. Corresponde así mismo a la presidencia fijar la convocatoria de las reuniones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros formuladas con suficiente antelación.

Artículo 9. Los vocales del Consejo Escolar Municipal tendrán derecho de voz y voto, a participar en las deliberaciones, a formar parte de las comisiones de trabajo que puedan crearse, a solicitar la convocatoria del Consejo, siempre que lo solicite un tercio de estos, y a aquellos otros derechos y deberes que los atribuyan o exijan las disposiciones legales.

Artículo 10. El/la secretario/a será designado por el alcalde/sa-presidente/a, de entre funcionarios/se del Ayuntamiento de Benissa, con voz y sin voto.



CAPÍTULO III: De las actas

Artículo 11. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el secretario/a y con el visto bueno del/la presidente/a, y se aprobarán en la última sesión que celebre el Consejo.

Artículo 12. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario en el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican.

Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, si procede, pueda derivarse de los acuerdos o informes del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO: Del funcionamiento del Consejo

CAPÍTULO I: De las sesiones

Artículo 13. El Consejo Escolar Municipal de Benissa celebrará sesiones en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto.

Artículo 14. Las sesiones podrán ser ordinarias, cuando tengan una periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser además urgentes.



Artículo 15.

1. El Consejo Escolar Municipal celebrará tres sesiones ordinarias por curso como mínimo, y en todo caso, la periodicidad que el Consejo haya aprobado.

2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo decida la presidencia o lo solicite por escrito, razonando el asunto o asuntos que la motivan, la tercera parte, al menos, del número de miembros del Consejo.

En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse más de dos semanas desde que fue solicitada.

3. Así mismo, la sesión será extraordinaria cuando lo determine una disposición especial.

4. Las sesiones extraordinarias urgentes se celebrarán cuando haya una necesidad urgente de resolver un asunto de la competencia del Consejo y si a causa de la demora pudiera haber perjuicios de difícil o imposible reparación.

5. Toda sesión, cualquier que sea su clase, tendrá que acabar dentro del mismo día en que empiezo.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo Escolar Municipal son secretas, sin perjuicio que se pueda requerir la presencia de técnicos/as o expertos/as en determinadas materias para que emiten el correspondiente informe.

CAPÍTULO II: De la convocatoria

Artículo 17. El alcalde/sa-presidente/a de el Consejo convocará los vocales, con 2 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión, remitiéndolos el orden del día comprensivo de los asuntos que tengan que tratar. En el expediente quedará constancia de la recepción.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes se hará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, convocatoria que tendrá que ser ratificada por el Consejo.



Artículo 18. Si no se celebra la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la cual consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hayan excusado.

CAPÍTULO III: Del desarrollo de la sesión

Artículo 19. El quorum para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no hubiera quorum el órgano se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera. Para eso será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 20. Corresponde a la presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener la orden en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

CAPÍTULO IV: De la adopción de acuerdos

Artículo 21. La adopción de acuerdos, informes o dictámenes se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el Consejo acuerde, o así lo disponga la presidencia, la votación nominal.

Artículo 22. En caso de votaciones con resultados de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 23. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, es decir cuando los votos a favor son más que los votos en contra.



Sin embargo, para adoptar acuerdos en las materias siguientes se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo:

- a) Rectificación, revisión o anulación de este Reglamento de régimen interno.
- b) Informes sobre elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- c) Informes sobre actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias como por ejemplo educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares y formación de personas adultas.
- d) Informes sobre fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir en los ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- e) Informe sobre constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- f) En todos aquellos supuestos que la ley exija esta mayoría.

CAPÍTULO V: De los asuntos de urgencia

Artículo 24. En las sesiones ordinarias, una vez acabado el debate y la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, se informará, si procede, de aquellos otros que, por razones de urgencia, se hayan presentado al/la secretario/a antes del comienzo de la sesión.

Antes de entrar en el debate, el asunto tendrá que ser declarado urgente por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo.



CAPÍTULO VI: De los ruegos y las preguntas

Artículo 25. Los miembros del Consejo podrán formular, en las sesiones ordinarias, ruegos y preguntas verbalmente.

El ruego o la pregunta podrá dirigirse a la presidencia o a otro miembro del Consejo.

Artículo 26. Se entenderá por ruego la sugerencia o la petición formulada por un miembro del Consejo a otro o a la presidencia, para que se adopten determinadas medidas.

Artículo 27. Se considerará pregunta la interrogación sobre un hecho, una situación o una información.

Artículo 28. No será admitida por la presidencia la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 70 de esta.

...../.....



Aquest Edicte el signa el regidor d'Educació en virtut de Decret de Delegació dictada per l'Alcaldia núm. 2019-1375 de data 26/06/2019, rectificat per Decret núm. 2020-282 de data 10/02/2020.

A Benissa a data de signatura que figura en el lateral del present escrit

El regidor d'Educació

DOCUMENT SIGNAT DIGITALMENT